



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
ALCALDÍA
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO
TERMINADO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO DE CONVOCATORIA:	010/23
NÚMERO DE LICITACIÓN:	30001133-042-2023
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023
FECHA DE CONTRATO:	19 DE OCTUBRE DE 2023
IMPORTE DE CONTRATO:	\$2,108,310.77
I.V.A. 16 %:	\$337,329.72
IMPORTE TOTAL:	\$2,445,640.49
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-088-LPN-O-2023
NUMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	CDMX/AAO/DGAF/DF/0851/2023
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL:	AAO/CAFF/265/2023, AAO/CAFF/266/2023, AAO/CAFF/267/2023, AAO/CAFF/268/2023, AAO/CAFF/269/2023
COMPROMISO PRESUPUESTAL:	4001404, 4001405, 4001406, 4001407, 4001408
PARTIDA PRESUPUESTAL:	2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1078 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1079 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1080 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1081 2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6121 2 1 65 O.23NR.1082
FECHA DE INICIO:	23 DE OCTUBRE DE 2023
FECHA DE TERMINO:	20 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	59 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN DE OBRAS
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	CGR 180713 BU1

DESCRIPCIÓN: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023, QUE TIENE POR OBJETO LOS TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VICTOR HUGO HERNANDEZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
ALTERNATIVAS DEL FUTURO

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

DECLARACIONES

I "LA ALCALDÍA" DECLARA:

- I.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 NUMERALES 1, 2, 4 Y 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.2 QUE SU TITULAR ES LA **MAESTRA LÍA LIMÓN GARCÍA**, QUIEN FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA **CONSTANCIA DE MAYORÍA** DE FECHA **10 DE JUNIO DEL 2021**, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIÉN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I Y 25 DE LA LEY CITADA.
- I.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 12 Y APARTADO B NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES.
- I.4 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, APARTADO B NUMERAL 3, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVI, 71 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL C. **MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR**, FUE DESIGNADO COMO **DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO** POR LA CIUDADANA ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA **01 DE OCTUBRE DE 2022**, EL CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL VIGÉSIMO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO FACULTADES", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2023.
- I.5 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI INCISO A) Y C), Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 126, 128 Y 133, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CITADOS ORDENAMIENTOS.
- I.6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NUMERO **SAF/SE/0001/2023** DE FECHA 02 DE ENERO DE 2023.
- I.7 QUE SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO **CDMX/AAO/DGAF/DF/0851/2023** DE FECHA **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.
- I.8 QUE COMO PARTE DE LAS ACCIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA ALCALDÍA SE TIENEN PROGRAMADO LOS TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, POR LO QUE SE REQUIERE CONTRATAR A UNA EMPRESA QUE LLEVE A CABO DICHOS TRABAJOS.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



- I.9 QUE, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.
- I.10 QUE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN, SE LLEVA A CABO CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3° APARTADO A), 23, 24 INCISO A, 25 APARTADO A FRACCIÓN I Y 44 FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 1202 LA CONVOCATORIA NÚMERO 010/23, QUE CONTIENE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 30001133-042-23, CUYA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE SOBRE ÚNICO TUVO LUGAR EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023, ASÍ MISMO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2023 TUVO LUGAR LA SESIÓN PÚBLICA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN, MEDIANTE EL CUAL EL PRESENTE CONTRATO SE ASIGNÓ A LA EMPRESA CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE QUE REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS Y QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA REALIZACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS QUE REQUIERE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, ASEGURANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.11 QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NINGUNA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS CUYA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE EL CONOCER, AUTORIZAR, ACEPTAR, EVALUAR Y DESECHAR PROPUESTAS, EMITIR FALLOS Y EN GENERAL, CUALQUIER TOMA DE DECISIONES RELACIONADAS CON LICITACIONES PÚBLICAS, INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS INHERENTES A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, COMO SON LA RESCISIÓN, TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN, SANCIÓN APLICACIÓN DE PENAS, GARANTÍAS Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE ENCUENTRAN EN LAS CAUSALES DE ABSTENCIÓN O DE CONFLICTO DE INTERESES, CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 27 DE MAYO DE 2015.
- I.12 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAGAN AL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE HECHAS A LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II "EL CONTRATISTA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- II.1 QUE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD CON LA COPIA SIMPLE DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 85,004 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO) DE FECHA 12 DE JULIO DE 2018 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y OCHO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO N-2018075555, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CUYO OBJETO SOCIAL ES: LA REALIZACIÓN, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN, DISEÑO, PROYECCIÓN, PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, URBANIZACIÓN Y ARQUITECTURA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE TODA CLASE DE INMUEBLES Y OBRAS EN GENERAL ENTRE OTROS.
- II.2 QUE EL C. VICTOR HUGO HERNANDEZ CRUZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 42,012 (CUARENTA Y DOS MIL DOCE) DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO PÉREZ ARREDONDO, NOTARIO DOCE, ASOCIADO CON EL NOTARIO CIENTO DIECINUEVE, LICENCIADO ARTURO PÉREZ NEGRETE, QUE ES EXHIBIDO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE AGREGÁNDOSE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE CONTIENE LAS FACULTADES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

SUFICIENTES PARA HACER PASAR Y OBLIGAR A SU PODERDANTE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHO CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO, EXHIBIENDO EN ESTE ACTO COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL LA **CREDENCIAL PARA VOTAR** NÚMERO **1206300440** EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**.

II.3 SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS Y CONVIENE CUANDO ALGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y POR LO TANTO A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER TODO DERECHO DERIVADO DEL CONTRATO EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.4 CONTAR CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

1.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON LA CLAVE: **CGR 180713 BU1**

2.- SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, CON LA CLAVE: **GCDMX-SOS-10987** Y CON LA SIGUIENTE ESPECIALIDAD: **EDIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, OBRA HIDRÁULICA Y SANITARIA, SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA, OTROS MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS**, COMO CONCURSANTE DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XVI, 21 Y 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON EL REGISTRO PATRONAL: **Z39 15663 10 1**

4.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CON LA CLAVE: **Z39 15663 10 1**

II.5 QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y CUENTA ADEMÁS CON LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA ELLO.

II.6 QUE LA EMPRESA QUE REPRESENTA CONOCE PERFECTAMENTE EL OBJETIVO, CARACTERÍSTICAS, ALCANCES Y METAS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ESTE TIPO DE TRABAJOS, ASÍ COMO QUE CONOCE Y HA INSPECCIONADO EL SITIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, RAZONES POR LAS CUALES TIENE LA SEGURIDAD DE CUMPLIR COMPLETAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE AL CELEBRAR ESTE CONTRATO.

II.7 QUE CONOCE EL CONTENIDO Y EL ALCANCE LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA LEY"; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL REGLAMENTO", LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA, LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE Y LOS CRITERIOS QUE SOBRE LA MATERIA HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, POR LO QUE HACE A OBRA PÚBLICA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS (PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMA DE OBRA Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS) QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INTEGRADOS EN LAS BASES DEL CONCURSO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN X INCISO A DE "LA LEY".

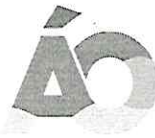
II.8 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CATÁLOGO DE CONCEPTOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

II.9 MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE INTEGRAN LA EMPRESA, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE SU REPRESENTADA, O SUS CÓNYUGES, TIENE LAZOS DE CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, NI DE AFINIDAD CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O EN "LA ALCALDÍA" TAMPOCO DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



ASIMISMO, EXPRESAMENTE ACEPTA QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15 DE "LA LEY", EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2225 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II.10 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"; MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL DE SUS PROCESOS DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS SIMILARES, NO TIENEN, NO VAN A TENER EN EL SIGUIENTE AÑO O HAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, RELACIÓN PERSONAL, PROFESIONAL, LABORAL, SIMILAR O DE NEGOCIOS CON LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE "LA ALCALDÍA".
- II.11 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA CONTAR CON LA CONSTANCIA QUE LO ACREDITA COMO "PROVEEDOR SALARIALMENTE RESPONSABLE", Y MANTENERSE COMO TAL EN TANTO DURE "EL CONTRATO", SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II.12 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO AVENIDA INSURGENTES SUR 1677 DESPACHO 1006, COLONIA GUADALUPE INN, ALCADÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 01020, CONSTATANDO LA VERACIDAD DEL DOMICILIO DONDE SE HALLE SU ADMINISTRACIÓN, EN OBSERVANCIA CON QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.
- II.13 DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, NI INHABILITADO O SANCIONADO POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O AUTORIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.
- II.14 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO EN DEBIDA FORMA CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 54 AL 72 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE DE INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE SE REFIEREN ESTAS, SERÁ CAUSAL PARA QUE SE LE SUSPENDA O SE LE DE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL PODRÁ DARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY".
- II.15 QUE ACEPTA SER EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJA EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA ALCALDÍA", Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO.
- II.16 QUE ACEPTA Y SE HACE RESPONSABLE DE CONSERVAR POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- III "LAS PARTES" DECLARAN:
- III.1 QUE CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO SUS ANEXOS, LAS BASES DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA INTEGRACIÓN DE LA BITÁCORA DE OBRA, Y RECONOCEN QUE SON INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A "LAS PARTES" EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
- III.2 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL CON QUE SE OSTENTAN Y COMPARECEN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE TIENEN PLENA VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, PUES EL CONSENTIMIENTO QUE EXPRESAN EN ESTE ACTO CARECE DE VICIO ALGUNO QUE LO AFECTE Y PORQUE LAS FACULTADES QUE LES FUERON OTORGADAS PARA ESTOS EFECTOS NO LES HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS, OBLIGÁNDOSE A LO EXPRESAMENTE PACTADO, EN



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY".

III.3 QUE EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CLAUSULA ALGUNA CONTRARIA A LA NORMATIVA LEGAL, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA; CONSECUENTEMENTE, CARECE DE TODO DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DE ESTE; Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

III.4 DOMICILIOS:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE, LAS PARTES SEÑALAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIONES, NOTIFICACIONES, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- "LA ALCALDÍA": PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, EL ESTABLECIDO EN **CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, TELEFONO 55 52 76 67 04, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.- "EL CONTRATISTA" SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UBICADO EN **AVENIDA INSURGENTES SUR 1677 DESPACHO 1006, COLONIA GUADALUPE INN, ALCADÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 01020**, MANIFESTANDO, QUE EN DICHO DOMICILIO LLEVA A CABO DIARIAMENTE TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS A SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

POR LO QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, TANTO EN MONTO, TIEMPO Y CALIDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO; AGREGANDO QUE, EN LO NO PREVISTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EN CUANTO A PROCEDIMIENTO, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA Y COMPROMETE A NOTIFICAR CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL PRESENTE O FUTURO, A "LA ALCALDÍA", EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A LA REALIZACIÓN DE ESTE. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REALICE DICHO AVISO A "LA ALCALDÍA" LAS NOTIFICACIONES PESONALES SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS Y SE TENDRÁN POR LEGALMENTE REALIZADAS EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO.

III.5 QUE EL PRESENTE CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, SE RIGE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y DEMÁS NORMATIVIDAD RELATIVA, VIGENTE Y APLICABLE, POR LO QUE "LAS PARTES" SE SOMETEN A LO DISPUESTO POR ESTOS ORDENAMIENTOS Y LOS QUE DE ELLOS DERIVEN.

III.6 QUE SE SUJETAN Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y QUE CONOCE EL CONTENIDO DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO.

III.7 QUE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAN SU CONFORMIDAD DE OBLIGARSE A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA" LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO TERMINADO, CONSISTENTE EN **TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA**

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS A NUESTRA CASA



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS ORDENAMIENTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS II.7 Y II.8; DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, ALCANCE DE LOS TRABAJOS, Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; Y DE ENTRE LOS CUALES AQUELLOS QUE SE REQUIRIERON EN SU OPORTUNIDAD, FUERON DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO, LA BITÁCORA RELATORIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO A "LA LEY" A SU "REGLAMENTO" Y A LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN I, INCISO A) DE "LA LEY", "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA BAJO EL CONCEPTO DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, POR UN IMPORTE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$2,108,310.77 (DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 77/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$337,329.72 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 72/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CANTIDADES QUE SUMADAS RESULTAN EN UN IMPORTE TOTAL DE \$2,445,640.49 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 49/100 M.N.).

ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER REBASADA CUANDO "LA ALCALDÍA" AUTORICE LA MODIFICACIÓN PREVIA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONVENIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE "LA LEY", POR LO QUE, SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL INDICADO, INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES NO TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 59 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A INICIAR LOS TRABAJOS DE EJECUCIÓN, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023, PARA CONCLUIR A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA QUE SE ESPECIFICA EN LOS ANEXOS TÉCNICOS DEL CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN III DE "LA LEY", MISMO QUE SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE "EL CONTRATISTA" TENGA LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PROPUESTOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE UTILIZACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, "LAS PARTES" PROCEDERÁN A CELEBRAR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE "LA LEY" "LA ALCALDÍA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS INMUEBLES Y/O LOS FRENTES Y/O ÁREAS DE TRABAJO, EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" EN LO QUE SE REFIERE A LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE, PRORROGA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE PACTADA PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A OBTENER TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SEA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS.

QUINTA. ANTICIPOS

DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LAS INSTRUCCIONES GENERALES DE LAS BASES DE LA INVITACIÓN, NUMERAL TERCERO, PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "LA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

ALCALDÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPO.

SEXTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES" EN LA OBRA

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CON CÉDULA PROFESIONAL LEGALMENTE EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA CIVIL O SIMILAR, ENVIANDO UN ESCRITO DE ASIGNACIÓN A "LA ALCALDÍA" Y QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY", ASÍ COMO EL "EL REGLAMENTO", QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE TÉCNICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO. ASUMIENDO "EL CONTRATISTA" LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE TODOS LOS ACTOS QUE REALICE DICHA PERSONA, DEBIÉNDOSE SEÑALAR EN LA BITÁCORA DE OBRA LOS DATOS CORRESPONDIENTES, Y DE SER NECESARIO POR LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS "EL CONTRATISTA" PODRÁ DESIGNAR VARIOS REPRESENTANTES DE COMÚN ACUERDO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", LA CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER MOMENTO.

EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO PODRÁ DESEMPEÑAR EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, OTROS CARGOS NI FUNCIONES DISTINTAS A SU ENCARGO.

PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE "LA ALCALDÍA", "EL CONTRATISTA" CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES PREVIOS AL CAMBIO, PARA INFORMAR Y PRESENTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

A SU VEZ Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI Y 50 "LA LEY" Y, 61 Y 62 DE SU REGLAMENTO, "LA ALCALDÍA" ESTABLECERÁ ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LA OBRA Y POR ESCRITO AL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESIDENTE DE OBRA, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DE ACUERDO CON LOS ALCANCES ESPECÍFICOS DEL TRABAJO SOLICITADO CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

EL RESIDENTE DE OBRA SERÁ EL RESPONSABLE DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO E INSTRUIR AL SUPERVISOR RESPONSABLE O A "EL CONTRATISTA" A TRAVÉS DE LA BITÁCORA, LAS ACCIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN XXVI DE "LA LEY", Y 61 DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" TIENE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LOS INCIDENTES O ACCIONES TRASCENDENTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y REPERCUTA EN EL COSTO, TALES COMO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS IMPUTABLES O NO A ÉSTE Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS INCIDENTES QUE NO HAYAN SIDO OBSERVADOS POR "LA ALCALDÍA". EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, "LA ALCALDÍA" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO DE CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA Y ÉSTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REÚNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.

SERÁ POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA" DAR CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS QUE EL CORRESPONDAN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASIMISMO TIENE CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGULAN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO.

SÉPTIMA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL CONTRATISTA", SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", A TRAVÉS DEL PERSONAL INDICADO EN EL CUARTO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON EL OBJETIVO DE VERIFICAR EL CONTROL Y AVANCE DE LOS TRABAJOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 61 DE "EL REGLAMENTO".

OCTÁVA. **USO DE LA BITÁCORA**

PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE "LA LEY", EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA ES OBLIGATORIO EL USO DE LA BITÁCORA COMO INSTRUMENTO QUE VINCULA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES", POR LO QUE LA MISMA DEBE PERMANECER EN LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LA OBRA, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS. DICHA BITÁCORA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SÉPTIMA DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE "EL REGLAMENTO", EN CONCORDANCIA CON LA SECCIÓN 7 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; SE DEBERÁ CONTAR CON UN LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA, EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS HECHOS MÁS RELEVANTES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, INSTRUCCIONES Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, OBLIGÁNDOSE "LAS PARTES" DE INICIO, A REGISTRAR A SUS REPRESENTANTES TÉCNICOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS FIRMAS AUTORIZADAS DE LOS MISMOS. DICHO DOCUMENTO SERÁ EL REGISTRO OFICIAL DE LOS TRABAJOS Y SE ENCONTRARÁ A CARGO Y BAJO LA CUSTODIA DE LA SUPERVISIÓN RESPONSABLE, FORMANDO PARTE DE ESTE CONTRATO, COMO SI FUESE UN ANEXO DE ESTE.

LA BITÁCORA DE OBRA SE ADECUARÁ ATENDIENDO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE OPERE Y DEBERÁ CONSIDERAR EN LO APLICABLE, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. LAS HOJAS ORIGINALES Y SUS COPIAS DEBEN ESTAR SIEMPRE FOLIADAS Y ESTAR REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO.
- II. SE DEBE CONTAR CON UN ORIGINAL PARA "LA ALCALDÍA" Y TRES COPIAS, UNA PARA "EL CONTRATISTA", OTRA PARA LA RESIDENCIA DE OBRA Y LA TERCERA PARA LA SUPERVISIÓN, DE SER EL CASO.
- III. LAS COPIAS DEBERÁN SER DESPRENDIBLES, NO ASÍ LAS ORIGINALES.

EL CONTENIDO DE CADA NOTA DEBERÁ PRECISAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO, CLASIFICACIÓN, FECHA, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO, Y EN FORMA ADICIONAL UBICACIÓN, CAUSA, SOLUCIÓN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD SI LA HUBIERE Y FECHA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LA REFERENCIA, EN SU CASO, A LA NOTA QUE SE CONTESTA.

NOVENA. **FORMA DE PAGO**

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, CONTENIDOS EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA" Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE "LA LEY", 59 Y 60 DE "EL REGLAMENTO", LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARÁN LOS PERIODOS DE TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA ESTABLECIDO, POR PERÍODOS MÁXIMOS MENSUALES, QUE SERÁN PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA" ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PROCEDENCIA, LAS CUALES ABARCARÁN LAS UNIDADES DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJOS REALIZADOS, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

- I. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR AL SUPERVISOR RESPONSABLE, LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE QUE SERÁ LOS DÍAS 15 (QUINCE) Y/O ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, LA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

SUPERVISIÓN RESPONSABLE REALIZARÁ LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

- II. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, "LAS PARTES" TENDRÁN 2 (DOS) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISIÓN, QUE SERVIRÁ PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, FIRMAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE Y PASARLA A LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA ALCALDÍA" PARA SU AUTORIZACIÓN E INCORPORARSE AL PROCESO DE PAGO.
- III. "LA ALCALDÍA" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LAS HUBIERE AUTORIZADO LA RESIDENCIA DE OBRA, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 52 SEGUNDO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 57 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO Y QUE "EL CONTRATISTA" HAYA PRESENTADO SU FACTURA CORRESPONDIENTE.
- IV. EN COMPLEMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS REGLAS 42 Y 140 EN SU TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS DEL MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL CATÁLOGO DE CUENTAS BANCARIAS DE PROVEEDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESANDO EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EL FORMATO DENOMINADO "INFORMACIÓN PARA DEPOSITO INTERBANCARIO DE CUENTAS DE CHEQUES" DEBIDAMENTE REQUISITADO CON FIRMAS AUTÓGRAFAS Y SELLO DE VALIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA A LA QUE CORRESPONDE LA CUENTA Y FIRMA DEL EJECUTIVO, ACOMPAÑADO DEL ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA BANCARIO (SIN TACHADURAS O ENMENDADURAS) Y COPIA LEGIBLE DEL R.F.C. CON DOMICILIO FISCAL ACTUALIZADO.

EL FORMATO "INFORMACIÓN PARA DEPOSITO INTERBANCARIO DE CUENTAS DE CHEQUES" DEBERA SER GENERADO Y DESCARGADO EN LA SIGUIENTE LIGA:

[HTTPS://DATA.FINANZAS.CDMX.GOB.MX/PROVEEDORES.HTML](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html)

- V. QUE "LA ALCALDÍA" TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NÚMERO 77, COLONIA CENTRO (AREA 1), ENTRE CALLE SIMÓN BOLIVAR Y CALLE TRIUNFO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000; Y EL LUGAR DE TRÁMITE DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE "LA ALCALDÍA" QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE CANARIO ESQUINA CON CALLE 10 SIN NÚMERO, COLONIA TOLTECA, CÓDIGO POSTAL 01150, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 55 52 76 67 05.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA COBRADO Y RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR A "LA ALCALDÍA" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE "LA LEY", QUE ESTABLECE QUE EN LOS PAGOS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES QUE HAYA RECIBIDO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO O ANTICIPOS EXCEDENTES, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SI AL LLEGAR A LA ESTIMACIÓN DE LIQUIDACIÓN NO SE HUBIEREN REINTEGRADO TOTALMENTE LOS PAGOS EN EXCESO, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REINTEGRAR LAS CANTIDADES POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

"EL CONTRATISTA" ACEPTA LA PRESCRIPCIÓN DE LOS ADEUDOS PENDIENTES CON "LA ALCALDÍA", EN EL CASO DE NO PRESENTAR RECLAMO ALGUNO DE COBRO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" PUDIERA HABER EXIGIDO SU PAGO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE ESTIMADO, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO QUE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN ESTE CONTRATO.

LAS DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS SURGIDAS EN LA REVISIÓN DE UNA ESTIMACIÓN, NO RESUELTAS, SE INCORPORARÁN UNA VEZ CONCILIADAS EN EL PERÍODO DE LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O SIGUIENTES, HACIENDO REFERENCIA AL PERÍODO DE SU EJECUCIÓN. ENTRE TANTO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE LOS VALORES EN PROCESO DE CONCILIACIÓN. LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA ALCALDÍA", SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS EN DICHO PLAZO, LAS NO CONCILIADAS SERÁN ELIMINADAS DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA, CORREGIRSE ESTA, APROBARSE Y AUTORIZARSE, PARA QUE CORRA EL PROCESO DE PAGO DE LA PARTE ACEPTADA Y SE PROCEDA SIMULTÁNEAMENTE A RESOLVER LAS DIFERENCIAS Y DE LO QUE RESULTE, SE PUEDAN CONSIDERAR E INCORPORAR SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES EN LA SIGUIENTE O SIGUIENTES ESTIMACIONES, ESTA ÚLTIMA FECHA SERÁ LA QUE SE TOMÉ DE REFERENCIA PARA EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN. ESTAS FECHAS SERÁN ANOTADAS EN LA BITÁCORA POR LA RESIDENCIA, ADEMÁS DE LLEVAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO.

UNA VEZ ANALIZADOS Y CALCULADOS LOS IMPORTES, SE DEBERÁN CONSIDERAR IMPUESTOS PARA SU PAGO, EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES. "EL CONTRATISTA" TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESENTAR LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, POR LO QUE EN CASO DE FALTAR ALGÚN REQUISITO ADMINISTRATIVO O FISCAL Y ESTE MOTIVO GENERE UN ATRASO, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY".

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS SERÁN INDEPENDIENTES ENTRE SÍ Y NO PODRÁN CORRELACIONARSE PARA EFECTO DE PAGO, POR LO TANTO, CUALQUIER TIPIFICACIÓN O SECUENCIA ESTABLECIDA ENTRE ELLAS SERÁ SÓLO PARA EFECTOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 60 DE "EL REGLAMENTO".

NO SE CONSIDERARÁ EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, NI DE LA LIQUIDACIÓN COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE "LA ALCALDÍA" TENDRÁ DERECHO DE RECLAMAR POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, ASÍ COMO EL PAGO EN EXCESO SI EXISTIERE.

DÉCIMA.

GARANTÍAS Y SEGUROS

A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARÁN INDIVISIBLES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO: LA RESPONSABILIDAD POR FALTANTES DE OBRA, PAGOS EN EXCESO, CALIDAD MENOR A LA CONTRATADA, DEFECTOS EN LOS TRABAJOS REALIZADOS, PENAS CONVENCIONALES POR ATRASOS Y SOBRECOSTOS POR RECONTRATACIÓN, GASTOS FINANCIEROS O INTERESES; "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 36 DE LA "LEY", 34 FRACCIÓN II Y 35 DE SU REGLAMENTO; TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO 1 Y ARTÍCULO 360, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 178, 179 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN LAS "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS OTORGADAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIONES O ADJUDICACIONES DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", PRESENTARÁ ANTE "LA ALCALDÍA", A MÁS TARDAR A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA PÓLIZA DE FIANZA POR VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DESDE EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN, HASTA EL MOMENTO QUE SEA ESTA SUSTITUIDA POR LA GARANTÍA PARA

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

RESPONDER DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- I. QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y OBRAS OBJETO DEL MISMO;
- II. QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE;
- III. QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EXISTA ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.
- IV. QUE PARA EL CASO DE QUE LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA INTEGRAR LOS PRECIOS UNITARIOS SE INCREMENTEN, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR UN DOCUMENTO AMPLIATORIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- V. QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, RENUNCIANDO AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.
- VI. QUE SE OBLIGA A ACTUALIZAR LA FIANZA POR EL MONTO TOTAL EJERCIDO, INCLUYENDO CONVENIOS MODIFICATORIOS, PRECIOS UNITARIOS Y AJUSTES DE COSTOS

SI LOS TRABAJOS TIENEN QUE DARSE POR TERMINADOS, AÚN SIN LA RECEPCIÓN POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" POR NO HABERSE PRESENTADO (ARTÍCULO 57 Y 58 DE "LA LEY") ESA FECHA SERÁ DE CUALQUIER MANERA EL LÍMITE PARA ENTREGAR LA GARANTÍA Y SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, EL CUAL INCLUIRÁ EL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO, LOS MONTOS DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEL ESPECIAL Y EN SU CASO EL DE LIQUIDACIÓN, LOS AJUSTES DE COSTOS Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN III Y 58 DE "LA LEY" Y 36 DE "EL REGLAMENTO", PARA RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS, SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN Y DE LOS QUE RESULTAREN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS UNA PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIDA POR UNA AFIANZADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A., INCLUIDO EL MONTO DE LA OBRA ADICIONAL QUE SE HUBIERE REALIZADO A LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN, LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

SE REQUIERE QUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRA CON LOS REQUISITOS DE AMBAS FIANZAS, PARA SER PRESENTADA EN UN SOLO DOCUMENTO, Y ESTA DEBERÁ ENTONCES INVARIABLEMENTE CONTEMPLAR:

- I. EL IMPORTE ORIGINALMENTE CONTRATADO.
- II. EL IMPORTE POR CONVENIOS MODIFICATORIOS.
- III. EL IMPORTE POR LOS AJUSTES DE COSTOS.
- IV. EL IMPORTE POR I.V.A. DE LA SUMA DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.

ESTE MONTO SERÁ CUANTIFICADO Y VERIFICADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE, A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE OBRA Y SERÁ LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA.

EN SU CASO SE REMPLAZARÁ LA GARANTÍA CON LAS MODIFICACIONES POR ACTUALIZACIÓN DE MONTOS PREVISTOS.

EN CASO DE NO ENTREGAR ESTA FIANZA EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS Y LA ENTREGA-RECEPCIÓN NO SE PUEDA LLEVAR A CABO POR ESTE MOTIVO, SE CONSIDERARÁ A LOS TRABAJOS TERMINADOS, COMO NO ENTREGADOS Y SE PENALIZARÁ LA PROLONGACIÓN DE LA ENTREGA EN LA MISMA FORMA QUE SE ESTABLECIÓ



EN EL CONTRATO PARA LOS RETRASOS EN LA TERMINACIÓN DE ESTOS.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA, DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA".

C) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA RESPONDER POR LOS DAÑOS A TERCEROS QUE RESULTAREN EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, "EL CONTRATISTA" ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA PÓLIZA Y EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EXPEDIDA POR UNA ASEGURADORA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN A TERCEROS POR SU INOBSERVANCIA, ASÍ COMO LA PARTE QUE NO CUBRA SU PÓLIZA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 47 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 59 DE "LA LEY" Y 63 DE SU REGLAMENTO.

LA VIGENCIA MÍNIMA DE LA PÓLIZA Y DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ CORRESPONDER AL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS Y HASTA LA RECEPCIÓN FORMAL DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE, EN CASO DE QUE EXISTA(N) CONVENIO(S) POR MODIFICACIONES DE OBRA, MONTO O TIEMPO, A ENTREGAR NUEVA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ENDOSO A LA YA EXHIBIDA PARA GARANTIZAR LA REPARACIÓN TOTAL DE DAÑOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL O LOS CONVENIOS GENERADOS, LO ANTERIOR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL (LOS) CONVENIO(S).

EN LOS SUPUESTOS DE QUE SE LLEGUE A OTORGAR PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, O BIEN; QUE LOS TRABAJOS AÚN SIN QUE SE HAYA OTORGADO PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN CONCLUYAN EN FECHA POSTERIOR A LA PACTADA EN EL CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A MANTENER VIGENTE LA PÓLIZA DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA PRIMERA.

MODIFICACIÓN DE LOS ALCANCES, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "LA ALCALDÍA", PODRÁ, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO O PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, MEDIANTE LOS CONVENIOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO CONSIGNA.

CUANDO OCURRAN EVENTOS QUE MOTIVEN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS CONFORME A LAS FORMAS ANTES SEÑALADAS, "LA ALCALDÍA", DEBERÁ ELABORAR EL DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

DÉCIMA SEGUNDA.

AJUSTE DE COSTOS

"LAS PARTES" ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO, O EN CASO, DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE, AL MOMENTO DE OCURRIR DICHA CONTINGENCIA, LA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

REVISIÓN DE LOS COSTOS SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE "LA LEY", 57 FRACCIÓN III Y 65 DE SU REGLAMENTO; Y A LAS SECCIONES 22 Y 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA", RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVA EN EL CASO DE AJUSTES POR DECREMENTO, EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY".

LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS DEBERÁ CONSIDERARSE PARA EFECTO DE LOS AJUSTES DE COSTOS, LA DEL ACTO DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

EL AJUSTE DE COSTOS POR VARIACIONES ECONÓMICAS MEDIDAS A TRAVÉS DE LA INFLACIÓN O DEFLACIÓN, SE APLICARÁ CUANDO DICHAS VARIACIONES REPRESENTEN UN INCREMENTO O DECREMENTO SUPERIOR AL TRES POR CIENTO DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE DISTRITO FEDERAL, TOMANDO PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE COSTOS LOS RELATIVOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO SEÑALADOS COMO ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON PETRÓLEO, O REALIZANDO MERCADEO EN EL CASO QUE INDICA LA LEY, SEGÚN LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

"LAS PARTES" ACUERDAN, QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS PERMANECERÁN FIJOS Y SU AJUSTE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A LOS COSTOS DIRECTOS, EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "REVISAR EL EFECTO DEL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS COSTOS EN LA MATRIZ DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE CADA CONTRATO POR SEPARADO. PARA OBTENER EL AJUSTE. EL FACTOR DE APLICACIÓN SE CALCULARÁ EMPLEANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN 26 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, APLICÁNDOLO A LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO, PARA OBTENER LOS IMPORTES POR CONCEPTO DE AJUSTES DE COSTOS.

"EL CONTRATISTA" CONSERVARÁ CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, SU UTILIDAD ORIGINAL Y CARGOS ADICIONALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE HAYA CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL AJUSTE DE COSTOS ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA QUE ACREDITE EL INCREMENTO, Y "LA ALCALDÍA" LE CUBRIRÁ EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES APROBADAS DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA ALCALDÍA" RESUELVA POR ESCRITO EL INCREMENTO RESPECTIVO.

EN EL CASO DE AJUSTE POR DECREMENTO EL DESCUENTO SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA ESTIMACIÓN INMEDIATA SIGUIENTE Y PODRÁ SER PROMOVIDO POR "LA ALCALDÍA" DANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA A "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ EL AJUSTE DE COSTOS EN UN LAPSO NO MAYOR A CUARENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RELATIVOS APLICABLES AL PERÍODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN, Y DE NO CUMPLIR CON ELLO, PERDERÁ EL DERECHO DE COBRO DEL AJUSTE RESPECTIVO A LA OBRA EJECUTADA EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

LA VERACIDAD DE LOS DATOS EN EL AJUSTE DE COSTOS ES RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA", POR LO QUE ESTE DEBERÁ REINICIAR EL PROCESO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO HASTA QUE LO PRESENTE SIN ERRORES Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.

LAS ESTIMACIONES DE AJUSTE DE COSTOS SERÁN PAGADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y



EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTOS:

MISMOS QUE SE LLEVARAN A CABO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN 26 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

EL USUARIO, EN EL CÁLCULO PARA OBTENER EL AJUSTE DE COSTO DEBERÁ TOMAR DIRECTAMENTE DE LAS VARIACIONES AUTORIZADAS CON BASE EN LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO O DE LOS QUE HAYAN RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE "LA ALCALDÍA".

DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA LA FECHA DE SOLICITUD DE "LA ALCALDÍA" O DE "EL CONTRATISTA", PARA COMPARARLA RESPECTO DE LOS LÍMITES PARA PRESENTAR ESTAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO, LOS CUALES SE MIDEN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS PRODUCTOR (INPP).

UNA VEZ TOMADAS EN CUENTA LAS CONDICIONES GENERALES CITADAS ANTERIORMENTE, SE ATENDERÁ A LO SIGUIENTE, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

A. POR LO QUE HACE A LOS TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CONVENIOS DE PLAZO:

A.1. SIN ATRASO SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTO, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

A.2. CON ATRASO IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA VIGENTE, ADICIONANDO LOS VOLÚMENES CON ATRASO, CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEAN APLICADOS LOS AJUSTES DE COSTOS.

A.3. CON ATRASO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTE DE COSTOS LOS VOLÚMENES FALTANTES DE EJECUTAR SEGÚN PROGRAMA, SIN ADICIONAR EL VOLUMEN ATRASADO CONSIDERANDO ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA PARA APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

A.4. CON ATRASO PARTE IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA" Y PARTE IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SE TOMARÁN PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS LOS VOLÚMENES ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA", NO ASÍ LOS ATRASADOS POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CONSIDERADOS ÉSTOS A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEAN APLICAR LOS AJUSTES DE COSTOS.

B. POR LO QUE SE HACE A VARIACIÓN DE IMPORTE POR VARIACIÓN EN VOLÚMENES O PRECIOS EXTRAORDINARIOS (CONVENIOS DE MONTO) CON RESPECTO A LOS ORIGINALES CONTRATADOS A CONSIDERACIÓN EXPRESA DE "LA ALCALDÍA".

B.1. VARIACIÓN EN MENOS SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS, EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO CONSIDERADO ÉSTE A PARTIR DE LA FECHA PARA LA CUAL SE DESEA SEA APLICADO EL AJUSTE, DEBIÉNDOSE DE RECALCAR LOS FACTORES ANTERIORES A LA ADMINISTRACIÓN SI LOS HUBIERA Y HACER LOS AJUSTES NECESARIOS.

B.2. VARIACIÓN EN MÁS SE TOMARÁ PARA EFECTOS DE AJUSTES DE COSTOS EL VOLUMEN ADICIONAL FALTANTE DE EJECUTAR EN UNIÓN CON EL FALTANTE ORIGINAL Y EN CONJUNTO SE DETERMINARÁ UN FACTOR DE AJUSTE QUE SE APLICARÁ A LAS ESTIMACIONES POSTERIORES DE CONCEPTOS, TANTO ORIGINALES COMO ADICIONALES, SE RESPETARÁN LOS FACTORES ANTES CALCULADOS SI LOS HUBIESE.

B.3. VARIACIÓN EN MENOS Y EN MÁS, SE TOMARÁN PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE COSTOS EL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR DISMINUIDO ADICIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SEÑALADO EN B.1. PARA LOS CASOS DE DISMINUCIÓN Y B.2. PARA LOS CASOS DE ADICIÓN.

POR LO QUE HACE A LOS PROCEDIMIENTOS: EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARÁ SERÁ EL DE AJUSTAR EL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

80% DE LOS PRECIOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

DEL VOLUMEN FALTANTE DE EJECUTAR SE DETERMINARÁ SU IMPORTE A PRECIOS ORIGINALES Y CON ELLOS EL PRESUPUESTO DEL FALTANTE DE EJECUTAR A PRECIOS DE ORIGEN.

SE TOMARÁN LOS MONTOS DE MAYOR A MENOR, HASTA SUMAR EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO OBTENIDO EN EL APARTADO 26.1.5, DE LA SECCIÓN 26, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

UNA VEZ ELEGIDOS LOS CONCEPTOS DE ESE 80% (OCHENTA POR CIENTO) DEL PRESUPUESTO SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE TOMARÁN DE ESOS CONCEPTOS LOS INSUMOS QUE PARTICIPAN EN SUS MATRICES CON SUS PRECIOS ORIGINALES, TOMADOS POR RUBROS DE MATERIALES, SALARIOS Y MAQUINARIA Y/O EQUIPO.

SE APLICARÁN LOS ÍNDICES PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO PARA ACTUALIZAR LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS CITADOS. SUS PRECIOS ACTUALIZADOS CORRESPONDIENTES, SE CALCULARÁN, UTILIZANDO LAS MATRICES DE LOS CONCEPTOS DE CONTRATO.

SE FORMULARÁN DOS PRESUPUESTOS DE FALTANTES DE EJECUTAR, EL PRIMERO CON LOS CONCEPTOS, PRECIOS DEL CONTRATO ORIGINALES Y VOLUMENES FALTANTES DE EJECUTAR Y EL OTRO CON LOS MISMOS CONCEPTOS, PRECIOS ACTUALIZADOS Y LOS MISMOS VOLUMENES FALTANTES DE EJECUTAR CITADOS.

SE DIVIDIRÁ EL PRESUPUESTO A PRECIOS ACTUALIZADOS ENTRE EL PRESUPUESTO A PRECIOS ORIGINALES Y EL RESULTADO SERÁ EL FACTOR DE AJUSTE PRETENDIDO (ESTE FACTOR SERÁ ACUMULADO SI SE HUBIERAN ANTES CALCULADO OTROS FACTORES, SI SE DESEA ESTE FACTOR EN PORCENTAJE, SE LE RESTARÁ LA UNIDAD Y SE MULTIPLICARÁ POR CIENTO). SI SE DESEA CALCULAR UNA VARIACIÓN PARCIAL ENTRE FACTORES, SE DIVIDIRÁ EL ÚLTIMO ENTRE EL INMEDIATO ANTERIOR Y ESE SERÁ EL FACTOR DIFERENCIAL, EL QUE, SI SE DESEA EN PORCENTAJE, SE PROCEDERÁ COMO SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE.

EL INSUMO SE SOMETERÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 22 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017.

DÉCIMA
TERCERA.

INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 DE "LA LEY" Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y DE AJUSTE DE COSTOS "LA ALCALDÍA" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO CON UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRARLOS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

NO SE CONSIDERARÁN PAGOS EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE O EN LA LIQUIDACIÓN SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA A "LA ALCALDÍA" UNA O MÁS ESTIMACIONES CORRECTAS (SIN ERRORES) Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, ANTES DE QUE CONCLUYA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE SUSCRIBIÓ

El presente Instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toluca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS NUESTRA CASA



EL CONTRATO, DICHAS ESTIMACIONES PASARÁN A FORMAR PARTE DE LOS ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS) Y SU PAGO ADEFAS DEPENDERÁ DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE LOGRE LA ALCALDÍA EN EL O LOS EJERCICIOS FISCALES SIGUIENTES, POR LO QUE NO SERÁN PROCEDENTES PARA ESTAS ESTIMACIONES LOS INTERESES POR DEMORA ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, DE IGUAL FORMA NO PROCEDERÁ EL PAGO DE INTERESES POR MORA CUANDO EL CONTRATISTA NO REGISTRE CORRECTAMENTE SU CUENTA DE CHEQUES ANTE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE NO SEA IMPUTABLE A "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA
CUARTA.

RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA"

A) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS O ESPECIFICADOS EN SU PRESUPUESTO APROBADO Y A CUMPLIR LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTES; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE PROYECTO, Y DEMÁS ACUERDOS DERIVADOS, DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", ASÍ COMO A SUBSANAR POR SU CUENTA Y RIESGO LOS DEFECTOS Y OMISIONES O MALA CALIDAD DE LOS MISMOS Y RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUEN A CAUSAR A "LA ALCALDÍA" O A TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O EN SU CASO LA GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTARE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA; "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI EL MONTO DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LOS DAÑOS "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA POR FUERA DE LA FIANZA, ASIMISMO SE CONSIDERA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN LOS ARTÍCULOS 1839, 1840, 1949, 2634 Y EN LO QUE A "LA ALCALDÍA" COVENGA, EL 2142 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

B) SI "EL CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR UN IMPORTE MAYOR AL DEL PRESENTE CONTRATO SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DE "LA ALCALDÍA", INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI A MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

C) CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES ESCRITAS DE "LA ALCALDÍA", ÉSTA PODRÁ ORDENAR SU DEMOLICIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS A "EL CONTRATISTA", SIN QUE ESTE TENGA DERECHO A EXIGIR RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, EN ESTE CASO, SI "LA ALCALDÍA" LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVE A CABO LA REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS MISMOS, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACIÓN.

D) "LA ALCALDÍA" PODRÁ EXIGIR A "EL CONTRATISTA" EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ORDENÁNDOLE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE QUE LOS TRABAJOS SE CONCLUYAN OPORTUNAMENTE, O BIEN, PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.

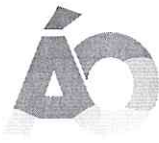
E) EN CASO DE QUE "LA ALCALDÍA" PONGA EN CUSTODIA DE "EL CONTRATISTA" EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO DEL EQUIPO, MAQUINARIA O MATERIALES DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN HECHA POR "LA ALCALDÍA" PARA GARANTIZAR LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN O DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL.

F) "EL CONTRATISTA" LIBERA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A "LA ALCALDÍA" POR RECLAMACIÓN O DEMANDA DE DIVERSA ÍNDOLE REALIZADA POR TERCEROS, CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

G) "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PARTICIPAR CUANTAS VECES SEA REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
ANIVERSARIO DE
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

PRESENTE CONTRATO Y HASTA CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA ATENCIÓN DE LAS REVISIONES Y OBSERVACIONES QUE LLEVEN A CABO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y/O CUALQUIER ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN PARA REALIZAR AUDITORÍA AL PRESENTE CONTRATO.

H) ASIMISMO "EL CONTRATISTA" NO SE ENCUENTRA EXENTO DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL SERVICIO POR CONTRATAR, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMA
QUINTA.

CESIÓN DE DERECHOS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, DERIVADOS DE "EL CONTRATO" EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA". SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 56 DE "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA
SEXTA.

TERMINACIÓN

"EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA" LA TERMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, ESPECIFICANDO QUE LOS MISMOS SE CONCLUYERON EN CONCORDANCIA CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE "EL REGLAMENTO", EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SER POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA ALCALDÍA", DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO, VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE ESTOS, CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS "LA ALCALDÍA" OBSERVA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS O DETERMINA QUE ÉSTOS NO HAN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SOLICITARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN O CORRECCIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTOS SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE TENGA DERECHO A RETIRACIÓN ALGUNA, SE PODRÁ PRORROGAR EL PERÍODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PENAS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN Y QUE "LA ALCALDÍA" OPCIÓ POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA
SÉPTIMA.

RECEPCIÓN

"LA ALCALDÍA" CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE VERIFICACIÓN PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, Y SE NOTIFICARÁ AL ÓRGANO DE CONTROL, INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRAR REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO, EN LA FECHA SEÑALADA, AL CONCLUIR DICHO PLAZO SIN QUE "LA ALCALDÍA" HAYA RECIBIDO LOS TRABAJOS, ESTOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS, QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE PROCEDER CON POSTERIORIDAD A LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONTRATO.

"LA ALCALDÍA" COMUNICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA EN QUE SE INSTRUMENTE EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS INFORMANDO LA FECHA SEÑALADA, A FIN DE QUE NOMBRÉN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

NO SE RECIBIRÁ OBRA ALGUNA SIN CUMPLIR PLENAMENTE CON EL REQUISITO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAYA ENTREGADO LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS, DEFECTOS U OTRAS RESPONSABILIDADES, ESTA FIANZA DEBERÁ

El presente Instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS NUESTRA CASA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

SER IGUAL AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO EJERCIDO INCLUYENDO TODOS LOS CONVENIOS AMPLIATORIOS EN MONTO. EN CUALQUIER CASO, "LA ALCALDÍA" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE "LA LEY" Y 64 DE "EL REGLAMENTO", LA ESTIMACIÓN FINAL DEBERÁ INCLUIR EN SU CASO LOS ENDOSOS DE FIANZA DE VICIOS OCULTOS ENTREGADA PREVIA A LA RECEPCIÓN FÍSICA, POR LA CANTIDAD REAL EJERCIDA, INCLUYENDO AJUSTES DE COSTOS Y SE DEBERÁ COMPLEMENTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN CON EL TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS, CARGOS, SANCIONES, ETC.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE DOCE MESES, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL EQUIVALENTE DEL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA OBLIGADO A RESPONDER, ADEMÁS, POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE LLEGUE A SURGIR EN LA OBRA DURANTE EL AÑO POSTERIOR A SU RECEPCIÓN.

"LA ALCALDÍA", PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASIMISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO "LA ALCALDÍA", DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS.

B) SI "LA ALCALDÍA" RESCINDE UNILATERALMENTE.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN ESTOS PARCIALES O TOTALES, "LA ALCALDÍA" RECIBIRÁ LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

PARA TODA RECEPCIÓN DE OBRA, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA ALCALDÍA" FIANZA QUE GARANTICE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, SIN LA CUAL NO PODRÁ RECIBIRSE LA OBRA.

DÉCIMA
OCTAVA.

LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DEBERÁ EFECTUARSE EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 100 (CIEN) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL "LA ALCALDÍA" NOTIFICARÁ CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A "EL CONTRATISTA" PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, DE NO LLEGAR A UNA LIQUIDACIÓN ACORDADA ENTRE LAS PARTES "LA ALCALDÍA" PROCEDERÁ A REALIZARLA UNILATERALMENTE, EN CUYO CASO, DE EXISTIR UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA, EL PAGO SERÁ CONSIGNADO ANTE UN JUEZ COMPETENTE.

LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY"; 36, 64 Y 74 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE AMBOS ORDENAMIENTOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS DISPOSICIONES QUE EFECTÚEN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO EN LA MATERIA.

DÉCIMA
NOVENA.

FINIQUITO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 57 DE "LA LEY", EL FINIQUITO DE LA OBRA SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR A LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA LIQUIDACIÓN; SI PARA ESTE



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

TÉRMINO NO SE HA PRESENTADO A FINIQUITAR "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DEBERÁ REQUERIR POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" QUE SE PRESENTE A FINIQUITAR, UNA VEZ NOTIFICADO DEBIDAMENTE "EL CONTRATISTA" TENDRÁ 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES PARA QUE SE PRESENTE Y FINIQUITE, TRANSCURRIDO EL PLAZO "LA ALCALDÍA" FINIQUITARÁ LA OBRA PÚBLICA UNILATERALMENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO VARIAR EL PLAZO PARA FINIQUITAR UNA OBRA "LA ALCALDÍA" PODRÁ ESTABLECERLO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA OBRA PÚBLICA A REALIZAR; DE NO SER ESPECIFICADO EN EL MISMO SE SUJETARÁ AL PLAZO SEÑALADO EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA" SERÁ PATRÓN DEL PERSONAL CUYOS TRABAJOS LLEGARE A CONTRATAR, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES LABORALES PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL, QUE CELEBRE COMO PATRÓN Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNADO A QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA EFECTO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA CUBRIR A LOS TRABAJADORES.

POR LO MISMO "EL CONTRATISTA" CONVIENE EN RESPONDER EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DEMANDAS QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O DE "LA ALCALDÍA", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS Y PRESTACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO LABORAL; ASIMISMO SERÁ A CARGO DE "EL CONTRATISTA" CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, YA SEA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY", "EL CONTRATISTA" DEBERÁ EJECUTAR DIRECTAMENTE Y BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A OTRO CONTRATISTA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL EXCEPTO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE "LA ALCALDÍA", EN CUYO CASO PODRÁ HACERLO EN CUANTO A PARTES DE LA OBRA, O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

A) PENAS GENERALES: "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES A "EL CONTRATISTA" QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CONTRATO, SE HARÁN EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIDAS EN EL LIBRO TERCERO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE Y QUE SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA LA OBRA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 0.20% POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, CALCULÁNDOSE SOBRE EL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, LA CUAL SE LE APLICARÁ EN LA PRIMERA ESTIMACIÓN.
- II. SI "EL CONTRATISTA" SE NEGARE INJUSTIFICADAMENTE A EJECUTAR UNA O VARIAS ORDENES DE TRABAJO RELACIONADAS CON EL ALCANCE TÉCNICO DE SU CONTRATO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA, CORRESPONDIENTE A LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.
- III. SI "EL CONTRATISTA" REALIZA ESTIMACIONES QUE COMPRENDAN TRABAJOS NO EJECUTADOS O QUE CONTENGAN CANTIDADES QUE EXCEDAN A LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, LA SANCIÓN SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA EXPRESADA EN LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO PARA RESPONDER A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA", DE CUALQUIER DIFERENCIA, RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN QUE RESULTE A SU FAVOR, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ÉSTA PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR O DECRETAR SU RESCISIÓN EN SU CASO, Y QUE A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SE PRESUMA QUE EN DICHA NEGLIGENCIA EXISTIÓ EL



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

DOLO PARA CAUSARLE UN DAÑO PATRIMONIAL A "LA ALCALDÍA".

- IV. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LOS TRABAJOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, EL TRABAJO ASÍ EJECUTADO SE TENDRÁ POR NO REALIZADO, SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA, EN CUYO CASO "LA ALCALDÍA" ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON CARGO A "EL CONTRATISTA" DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "LA ALCALDÍA" PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

- V. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A SUS OBLIGACIONES AMBIENTALES CONFORME A LO INDICADO EN LAS BASES, DEBERÁ REALIZAR EL TRAMITE DE "DECLARATORIA DE DAÑO AMBIENTAL" ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR NO REALIZAR LOS TRAMITES DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). ESTA SANCIÓN NO LO EXIME DEL TRAMITE Y LA LIBERACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

B) ATRASOS: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA SECCIÓN 4 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, "LA ALCALDÍA" TENDRÁ FACULTAD PARA VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIDOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN SE OBSERVA QUE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADO ES MENOR EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, QUE EL IMPORTE DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" SANCIONARÁ A "EL CONTRATISTA" EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. "LA ALCALDÍA" RETENDRÁ EL 2% (DOS POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA DE DICHS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES DEL PERÍODO DE LA EVALUACIÓN. MES A MES SE HARÁ LA VERIFICACIÓN Y EN DICHAS ESTIMACIONES SE AGREGARÁN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS ADELANTOS O ATRASOS RELATIVOS CON RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL MES INMEDIATO ANTERIOR. ESTE PROCEDIMIENTO SE APLICARÁ HASTA EL TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SEÑALADO EN EL CONTRATO O CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE PLAZO.
- II. SI POR LA MAGNITUD DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" DETERMINA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL, LO QUE CORRESPONDA POR LA EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS CORRESPONDIENTES A LA AFECTACIÓN POR EL TIEMPO DE REINICIO DE LOS TRABAJOS, EL DIFERENCIAL DE SOBRECOSTO EN LOS PRECIOS DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR Y LA RECONTRATACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA, SI LA FIANZA DE GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO NO FUERA SUFICIENTE PARA CUBRIR LA PENALIZACIÓN, "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ LA DIFERENCIA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, INDEPENDIEMENTE DE HABER CUBIERTO ALGUNA PROPORCIÓN CON LA FIANZA
- III. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" EN ENTREGA DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NO TERMINA A SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN SU TOTALIDAD LAS OBRAS QUE AMPARA ESTE CONTRATO DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL MISMO, LA SANCIÓN SERÁ POR EL EQUIVALENTE DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS QUE REBASARON EL PERÍODO DEL CONTRATO, POR DÍA CALENDARIO, COMPUTÁNDOSE EL TIEMPO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL, HASTA LA FECHA EN LA QUE "LA ALCALDÍA" SE DÉ POR RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- IV. EN EL CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" DEBA REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO DE ACUERDO CON "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", O DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

CONTRATO, DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS, GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA ALCALDÍA".

- V. LA RESIDENCIA SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR LOS AVANCES DE LA OBRA Y RETENER LOS MONTOS PAGADOS NO REALIZADOS O NO ESTIMADOS SEGÚN SEA EL CASO, SI HUBO PAGOS ADELANTADOS POR EL MOTIVO ANTERIOR, SE RETENDRÁN LOS MONTOS PAGADOS POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS Y SE PAGARAN HASTA QUE SE REALICEN, APLICANDO UNA PENALIZACIÓN SEGÚN LO SEÑALA EL ARTÍCULO 55 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS ACTIVIDADES QUE SIENDO PARTE DEL CONTRATO NO HAYAN SIDO REALIZADAS, SE DESCANTARÁN DEFINITIVAMENTE DEL MONTO DEL CONTRATO.
- VI. SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA SUS ESTIMACIONES DENTRO DE LOS 4 (CUATRO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA(S) FECHA(S) FIJADA(S) PARA EL CORTE POR "LA ALCALDÍA", SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL QUE PARA EL EFECTO SE ESTIMA SEA DEL ORDEN DEL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA ESTIMACIÓN, QUE SE APLICARÁ POR CADA PERÍODO EN QUE SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ACUERDO CON LA PERIODICIDAD ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO.
- VII. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARA CON OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINQUITO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ (10) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ACUMULANDO UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

C) DEFICIENCIAS: CUANDO "EL CONTRATISTA" INCURRA EN LA EJECUCIÓN DEFICIENTE POR LO QUE HACE A LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, SE LE IMPONDRÁN SANCIONES QUE CONSISTIRÁN EN LO SIGUIENTE:

- I. PARA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE CON RELACIÓN A LA CALIDAD ESTABLECIDA EN EL PROYECTO, LA RESIDENCIA DE OBRA CONSULTARÁ CON "LA ALCALDÍA" SI ES FACTIBLE LA PERMANENCIA DE DICHA OBRA SIN QUE AFECTE EL COMPORTAMIENTO DEL BIEN NI PONGA EN RIESGO PERSONAS NI LOGRO DE OBJETIVOS PARA LO QUE FUE CREADA LA OBRA, EN CUYO CASO SE LE HARÁN LAS DEDUCTIVAS CORRESPONDIENTES POR EL DIFERENCIAL DE CALIDAD ENTRE LO COMPROMETIDO Y LO PROPORCIONADO MULTIPLICADO POR 2 (DOS).
- II. PARA ELEMENTOS DE LA OBRA EJECUTADA DEFICIENTEMENTE EN LA QUE SE DICTAMINE POR PARTE DE "LA ALCALDÍA" QUE NO ES FACTIBLE SU PERMANENCIA EN LA OBRA, "EL CONTRATISTA" TENDRÁ QUE **DEMOLER POR SU CUENTA Y RIESGO** LOS ELEMENTOS MAL EJECUTADOS Y REPONERLOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL PROYECTO, PROCEDIENDO "LA ALCALDÍA" A RETENER UN IMPORTE IGUAL AL ESTIMADO POR DEMOLICIÓN Y RETIRO DE MATERIAL DEFICIENTE MÁS EL EQUIVALENTE A LA REPOSICIÓN, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ALCALDÍA" EN CASO DE NO REALIZAR LA DEMOLICIÓN Y "LA ALCALDÍA" TENGA QUE HACERLO, SE LE APLICARÁ A "EL CONTRATISTA" **UN CARGO DE LO QUE ESTO CUESTE MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)**.
- III. SI "EL CONTRATISTA" NO LEVANTASE Y RETIRASE LOS ESCOMBROS DEL MATERIAL SOBRANTE EN UN LAPSO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE LE RETENDRÁ UN IMPORTE IGUAL AL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES O MESES EN QUE NO SE HUBIESE REALIZADO LA LIMPIEZA, IMPORTE QUE SE REINTEGRARÁ EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE A CUYO PERÍODO SE HUBIESE HECHO LA LIMPIEZA CORRESPONDIENTE UNA VEZ VERIFICADA.
- IV. SI FINALIZA LA OBRA Y NO RETIRA ESCOMBROS Y EQUIPO NO UTILIZABLE ANTES DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, SE LE DESCANTARÁ UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 3% (TRES POR CIENTO) DEL MONTO CONTRATADO Y SI "LA ALCALDÍA" TUVIERA QUE PAGAR EL RETIRO SE CARGARÁ A "EL CONTRATISTA" LO QUE "LA ALCALDÍA" TUVIERA QUE PAGAR MÁS EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO).
- V. SI LA PERMANENCIA DE LOS ESCOMBROS, FALTA DE SEÑALAMIENTOS O CUALQUIER DIFERENCIA



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OCASIONARA ACCIDENTES A TERCEROS Y ESTO FUERA CAUSA DE RECLAMACIONES CON COSTO, ÉSTE SE TRASLADARÁ A "EL CONTRATISTA" COMO RESPONSABLE, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA APARTADO 3 DE ESTE CONTRATO.

- VI. SI DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO SE DAÑARAN LAS INSTALACIONES INDUCIDAS, TALES COMO LAS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PETRÓLEOS MEXICANOS, TELÉFONOS DE MÉXICO Y OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES O PRIVADAS, LAS REPARACIONES SE HARÁN POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" O POR CUENTA DE LAS INSTITUCIONES CON CARGO A "EL CONTRATISTA".
- VII. SI EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ES IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE QUE RESULTE EN EL SOBRE PRECIO POR SUPERVISIÓN CONTRATADA Y DE LA OBRA SERÁ CON CARGO AL PROPIO "CONTRATISTA", EL CUAL SERÁ RETENIDO DE ACUERDO CON EL MONTO DEL SOBREPrecio.
- VIII. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTARE CON OPORTUNIDAD LA DOCUMENTACIÓN PARA EL FINIQUITO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA, QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN INICIAL QUE CORRESPONDERÁ A DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ACUMULABLE POR DÍA NATURAL HASTA LA FECHA EN QUE CUMPLA CON LO SOLICITADO.

VIGÉSIMA
TERCERA.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, TERCER PÁRRAFO DE "LA LEY", Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS TRABAJOS CONTRATADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DEBIÉNDOSE EMITIR UN DICTAMEN QUE LA SUSTENTE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, POR LO QUE LA SUSPENSIÓN SE HARÁ SABER POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON UNA ANTELACIÓN DE 7 (SIETE) DÍAS NATURALES PREVIOS A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 27 DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO", LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS EN ESE MOMENTO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN TAMBIÉN SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR EL TIEMPO QUE DURE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ POR LAS MISMAS CAUSAS SUSPENDER LOS TRABAJOS, DEBIENDO DAR AVISO POR ESCRITO DE INMEDIATO A "LA ALCALDÍA", A FIN DE QUE ÉSTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES RESUELVA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN, AVISANDO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", Y EN SU CASO TRATAR DE SOLUCIONAR LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ DESAPARECIDA LA CAUSA QUE MOTIVO DICHA SUSPENSIÓN, SIENDO POTESTATIVO DE LAS MISMAS CELEBRAR CONVENIO DE SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, QUE PARA SER VÁLIDO DEBERÁ CELEBRARSE INMEDIATAMENTE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. DICHA SUSPENSIÓN EN SU CASO PODRÁ PRODUCIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA
CUARTA.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO PRIMERO DE "LA LEY" Y 71, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO", "LA ALCALDÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DECRETAR LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

A) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SOLO PROCEDERÁ POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CUANDO "LA ALCALDÍA" LO CONSIDERE CONVENIENTE A SUS INTERESES, DEBIENDO COMUNICARLO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO CON 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE INTERRUMPA LOS TRABAJOS Y ACUDA A FINIQUITAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

"EL CONTRATISTA" ÚNICAMENTE PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CUANDO PREVIAMENTE HUBIERE EXISTIDO UNA SUSPENSIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADA. DICHA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR ESCRITO A "LA ALCALDÍA", LA CUAL DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES DEBERÁ MANIFESTARSE AL RESPECTO, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL



CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

CONTRATISTA" SU DETERMINACIÓN.

EN LOS CASOS EN QUE SEA "LA ALCALDÍA", LA QUE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, PAGARÁ A "EL CONTRATISTA" LOS TRABAJOS EFECTUADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS EN BODEGA O EN PROCESO DE FABRICACIÓN Y DEMÁS CONCEPTOS QUE DEBAN CONSIDERARSE, SIEMPRE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

CUANDO SE PRESENTEN CASOS DE NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS DETERMINADOS POR RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

EN CASO DE EXISTIR ANTICIPOS PENDIENTES DE AMORTIZAR, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRARLOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 38 "DEL REGLAMENTO".

B) EN CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" LE NOTIFICARÁ A ÉSTE DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADEMÁS, PODRÁ INTERRUPTIR LOS TRABAJOS INSTRUMENTANDO PARA TAL EFECTO UN ACTA CIRCUNSTANCIADA CON O SIN PRESENCIA DE "EL CONTRATISTA" DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA OBRA, Y PODRÁ TOMAR POSESIÓN DE LA OBRA PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE "EL REGLAMENTO".

EN CASO DE DECRETARSE EN DEFINITIVA LA RESCISIÓN, SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO PAGADOS, HASTA QUE SE INTEGRE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHA LIQUIDACIÓN DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS MATERIALES Y EQUIPOS ADQUIRIDOS O EN PROCESO DE FABRICACIÓN, LOS FALTANTES DE AMORTIZAR DE ANTICIPOS, EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO, QUE, EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO", LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN APLICADA SUPLETORIAMENTE, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA", ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

"LA ALCALDÍA" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EN LOS CASOS PREVISTOS EN "LA LEY" Y EN CUALQUIER OTRO QUE SE CONVENGA.

PARA EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRE COSTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE ES CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES DETECTEN O ACREDITEN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES PREVISTAS POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA", DICHA RESCISIÓN SERÁ INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PREVISTAS EN DICHO ORDENAMIENTO.

EL CONTRATISTA ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA ALCALDÍA" EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

C) RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 ÚLTIMO PÁRRAFO DE "LA LEY" Y 71 FRACCIÓN II PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL "REGLAMENTO", EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA ALCALDÍA", ÉSTA PAGARÁ A "EL CONTRATISTA", LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES PLENAMENTE COMPROBADOS, QUE SE RELACIONEN EstrictAMENTE CON ESTE CONTRATO.



VIGÉSIMA
QUINTA.

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

CUANDO A JUICIO DE "LA ALCALDÍA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO CONCEPTOS DE TRABAJO EXTRAORDINARIOS, MODIFICADOS O FUERA DEL CATÁLOGO DE OBRA PÚBLICA QUE NO ESTÉN PREVISTOS EN EL PROYECTO EJECUTIVO, EL PROGRAMA O CATÁLOGO ORIGINAL DE PRECIOS UNITARIOS, SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 9 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 28 DE AGOSTO DE 2017.

VIGÉSIMA
SEXTA.

DEDUCCIONES ESPECÍFICAS

"LA ALCALDÍA" DESCONTARÁ A "EL CONTRATISTA" EN CADA ESTIMACIÓN DE PAGO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES, DE CONFORMIDAD CON EL AL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

A). PARA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN; 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (SICV-COP).

B). PARA SERVICIOS DE ESTUDIOS APLICARÁ 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP).

C). PARA OBRA PÚBLICA APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

D). PARA PROYECTO APLICARÁ EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS G.D.F.(SICV-COP) Y EL 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN DE OBRA, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 184 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN Y, REVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO DE LOS TRABAJOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SRCOP-DF).

VIGÉSIMA
SÉPTIMA.

SUJECIÓN DE "LAS PARTES" EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA "LEY", "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES RESULTE APLICABLES, ASÍ COMO DE CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES DE CONCURSO.

VIGÉSIMA
OCTAVA.

CONFIDENCIALIDAD

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA", TODA VEZ QUE LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE OBTENGAN SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ESTA ÚLTIMA.



VIGÉSIMA
NOVENA.

NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN

EN EL CASO DE RESULTAR FALSO LO MANIFESTADO POR "EL CONTRATISTA" EN LA DECLARACIÓN SEGUNDA **NUMERAL II.8**, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CONTRATO RESULTA INEFICAZ Y NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SER CONVALIDADO POR PRESCRIPCIÓN NI POR RATIFICACIÓN. ASIMISMO, SE COMPROMETE "EL CONTRATISTA" A QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE DETECTARA FALSEDAD EN LO PREVISTO EN LA DECLARACIÓN INDICADA, PROCEDERÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA ALCALDÍA".

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTARA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN II DE "LA LEY", (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO EXISTEN TRABAJADORES O EMPLEADOS, PERSONAS QUE DESEMPEÑEN EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE EN CONSECUENCIA NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO), SE FACULTA A "LA ALCALDÍA" PARA DETERMINAR SI SE RESCINDE O SE CONTINUAN LOS TRABAJOS HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

"EL CONTRATISTA" ACUERDA QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO NI ÉL, NI SUS SUBALTERNOS O EMPLEADOS OFRECERÁN, DARÁN O PROMETERÁN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS DE VALOR O CUALQUIER OTRA DÁDIVA, A SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN INCUMPLIMIENTO A LA LEY, TALES COMO ROBO, FRAUDE, COHECHO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS O LAVADO DE DINERO.

EN CASO DE QUE DICHOS ACTOS SEAN DECRETADOS EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD JUDICIAL O JURISDICCIONAL COMPETENTE EN TERRITORIO NACIONAL, "LA ALCALDÍA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO.

TRIGÉSIMA
PRIMERA.

PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL CONTRATISTA" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, CON RESPECTO AL USO DE LAS TÉCNICAS DE QUE SE VALE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO AQUELLOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE LOS TRABAJOS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CONTRATADOS, YA QUE ESTOS INVARIABLEMENTE SE CONSTITUIRÁN A FAVOR DE "LA ALCALDÍA", EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

TRIGÉSIMA
SEGUNDA

LETRERO

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA UN LETRERO INFORMATIVO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DE LONA IMPRESA CON LOS DATOS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR); DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, CON EL DISEÑO QUE "LA ALCALDÍA" PROPORCIONE.

ASIMISMO Y EN CUMPLIMIENTO AL AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN PLAZOS E INFORMACIÓN A REPORTAR EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS ANTE LA PLATAFORMA DE RECOPIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LABORES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL, PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBERÁ CONSIDERAR LA INFORMACIÓN GENERADA POR LA PLATAFORMA DENOMINADA CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), CORRESPONDIENTE A SU CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE QUE VECINOS Y CIUDADANÍA ACCEDAN A LOS DATOS DE CADA OBRA; CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- EL CÓDIGO QR DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE Y ACCESIBLE PARA TODA PERSONA.
- IMPRIMIRSE EN TAMAÑO DE 2 METROS. DE ANCHO POR 3 METROS DE LARGO, EN UN MATERIAL RESISTENTE A LA INTEMPERIE (LONA).
- ACOMPAÑAR LA IMPRESIÓN CON LA FRASE: "PARA MAYOR INFORMACIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA PUEDE LEER EL CÓDIGO QR CON SU CÁMARA TELEFÓNICA Y LA APLICACIÓN QUE UTILICE".
- SER LEGIBLE Y CONSERVARSE EN BUEN ESTADO DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PAN DE AZÚCAR

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

EL COSTO DE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁ CONTEMPLARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS INDIRECTOS.

TRIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CUANDO EXISTAN DISCREPANCIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO, CLÁUSULAS DEL CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O CONDICIÓN QUE RIJAN LAS CONDICIONES DE PAGO DEL CONTRATO, MOTIVADOS POR ASPECTOS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO, "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR LA CONCILIACIÓN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA ALCALDÍA", ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 82 DE "LA LEY".

UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADO POR LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE "LA LEY" Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CITADO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA PARTE CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

EN CASO DE NO LLEGAR "LAS PARTES" DEL PRESENTE CONTRATO A LA CONCILIACIÓN, O BIEN, DE NO ESTAR CONFORMES CON LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUEDARÁ A SALVO SU DERECHO DE PRESENTAR CONTROVERSIA ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE "LA LEY".

DE SER EL CASO SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

TRIGÉSIMA CUARTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 10 DE "LA LEY", POR LO TANTO "EL CONTRATISTA", RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ASIMISMO, LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, EN RAZÓN A SU OBJETO Y A LA LEY QUE LO RIGE.

TRIGÉSIMA QUINTA RESOLUCIÓN DE POSIBLES CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

PARA RESOLVER POSIBLES CONTROVERSIAS PRESENTES O FUTURAS ENTRE "LA ALCALDÍA" Y "EL CONTRATISTA" DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO CON SUS ANEXOS, SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA SECCIÓN 8 DEL ACUERDO POR EL QUE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADAS EL 28 DE AGOSTO DE 2017 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DE "LA LEY".

TRIGÉSIMA SEXTA RÉGIMEN JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ BÁSICAMENTE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; EN LO NO PREVISTO EN ESTOS ORDENAMIENTOS SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN.

DEL MISMO MODO "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIÓ INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO O ERROR QUE PUDIERE NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toluca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL RECONSTRUCTOR

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
POR CONDUCTO DE:

MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO

POR ACUERDO EN EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, NUMERAL VIGÉSIMO PUBLICADO
EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 03 DE ENERO DE 2023

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
TESTIGO

LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V...

C. VICTOR HUGO HERNANDEZ CRUZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

EL ING. MIGUEL CAMPOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
El pueblo comienza su futuro

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	FIRMA
(10-090) JALALPA TEPITO		
(10-155) MILPA DEL CEDRO		
(10-212) TEPOPOTLA		
(10-224) TLAPECHICO		
(10-238) VILLA VERDÚN		

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN	FIRMA
(10-090) JALALPA TEPITO		
(10-155) MILPA DEL CEDRO		
(10-212) TEPOPOTLA		
(10-224) TLAPECHICO		
(10-238) VILLA VERDÚN		

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO **AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023**, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPOTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

[Firma manuscrita]

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toltéca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / **NUESTRA CASA**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA
El Bicentenario del Nacimiento

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

ANEXO DE CLAVES PRESUPUESTALES

AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023		
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	FRENTE CON CLAVE	RESUMEN DEL CATÁLOGO CON I.V.A.
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1078	(10-090) JALALPA TEPITO	\$752,199.70
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1079	(10-155) MILPA DEL CEDRO	\$314,091.45
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1080	(10-212) TEPOPOTLA	\$363,317.70
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6141 2 1 65 O.23NR.1081	(10-224) TLAPECHICO	\$530,201.70
2 2 2 263 R002 15 O 2 3 0 6121 2 1 65 O.23NR.1082	(10-238) VILLA VERDÚN	\$485,829.94
MONTO TOTAL CON I.V.A.:		\$2,445,640.49

LAS CLAVES PRESUPUESTALES QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023, RELATIVO A LOS: TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO, (10-155) MILPA DEL CEDRO, (10-212) TEPOPOTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

7

X

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Toiteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
VILLA

CONTRATO N° AAO-DGODU-LPN-L-1-105-2023

INVITADOS DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023

COMITÉ	INVITADOS DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023	FIRMA

El presente instrumento contiene Datos Personales y su divulgación es motivo de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Tolteca
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
T. (55 5276 6702)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



SOFIMEX.

Bvld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
CIUDAD DE MEXICO CDMX, A 19 DE OCTUBRE DE 2023				3546701
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$244,564.05	\$244,564.05	PESOS	14	1248
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:				
\$244,564.05 (***DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.***)				

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MONTO DE LA FIANZA: \$244,564.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR, POR CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR 1677, DEP. 1006, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 01020, CON R.F.C. CGR180713BU1; EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NÚMERO AAO-DGODU-LPN-1-105-2023, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023, ASÍ COMO LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARGARITO RENÉ CHICHO ESCOBAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, Y POR LA OTRA PARTE CONSTRUCTORA GROPIUSCDMX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ CRUZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, RELATIVO A: "TRABAJOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA REHABILITACIÓN DE IMAGEN URBANA EN LAS COLONIAS, (10-090) JALALPA TEPITO (10-155) MILPA DEL CEDRO (10-212) TEPOPTLA, (10-224) TLAPECHICO Y (10-238) VILLA VERDÚN, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN"; CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2'445,640.49 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 49/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.- LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.- B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA; SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.- C) LA FIANZA GARANTIZA LA TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO; AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.- D) PARA CANCELAR LA FIANZA SE REQUIERE DECLARACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN.- E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO.- EN CUANTO A LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE LLEGARAN A APARECER; LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS. LOS BENEFICIARIOS EN SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN DEBERÁN DE INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACIÓN.- B) NÚMERO DE PÓLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACIÓN RECIBIDA.- C) FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FIANZA.- D) MONTO DE LA FIANZA.- E) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL FIADO.- F) NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO.- G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- H) DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.- I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHA, NÚMERO DE CONTRATO, ETC.).- J) DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO.- Y K) IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.- FIN DE TEXTO

FIRMA

PRIEGO SANCHEZ NINFA ISELA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

uC4XldKX7eIRN0Wu0f0hoYnbpDe+e6auBv80weWveONn8IEHdEB9IPKfQDBVZlaKU7d6waA8SF0YVL+QXse2la1VBzUfNnSOPCB8SIS8QKA+ggsdN9jhwX5FeAUK23IQk0UNRIC4HfMfyFk34Etr0uTEvFnMK8IV0ckI11=

PRIEGO SANCHEZ NINFA ISELA

1

LINEA DE VALIDACIÓN

06028475474+L5N0

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

06028475474+L5N0

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2847547

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

06028475474+L5N0

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

